

OFICIO: 481/2024
EXPEDIENTE: 359/2024
ASUNTO: RESOLUCIÓN Y ENTREGA

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

Quien suscribe, **MTRO. RODRIGO FRANCISCO PÉREZ**, en mi carácter de **DIRECTOR** de **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** del H. Ayuntamiento de Ameca, periodo 2024-2027, le

NOTIFICO

Que las solicitudes de información recibidas vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, mediante **FOLIOS 140281324000413, 140281324000414, 140281324000415, 140281324000416, 140281324000417, 140281324000418, 140281324000419, 140281324000420, 140281324000421, 140281324000422**, todos de fecha 06 de Noviembre de 2024, acumulados en el **EXPEDIENTE 359/2024**, los cuales, atendiendo el **PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, NO SE TRANSCRIBEN, PUESTO QUE LAS ÁREAS GENERADORAS LOS ENUNCIAN EN SUS RESPUESTAS.**

Al respecto, **ES AFIRMATIVO**, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0" Y DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada, por lo cual se le:

INFORMA:

Que el Municipio de Ameca **SI CUENTA** con **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0" Y DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada; al respecto, la **C. FRANCISCO JAVIER ARAIZA RODRÍGUEZ, JEFE DE PADRÓN Y LICENCIAS**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 37/2024**, de fecha 11 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

"C. SOLICITANTE REQUIERE:

- PUNTO 1 - FOLIO 140281324000413: "Informe desde qué fecha se tienen registros del funcionamiento del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio" **(SIC)**.

- **PUNTO 2 - FOLIO 140281324000419:** “copia del permiso para la realización de una fiesta privada el pasado 2 de noviembre de 2024, la cual concluyó aproximadamente a las 03:00 horas del día 3 de noviembre, en el cual se incluya el pago de horas extras; dentro del negocio denominado “Crossfit Athletic Center” ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio” (SIC).

- **PUNTO 2 - FOLIO 140281324000420:** “copia de la solicitud presentada por parte del dueño o representante legal del negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de la realización de una fiesta el pasado 2 de noviembre de 2024 dentro del espacio público que ocupa dicho negocio” (SIC).

- **PUNTO 3 - FOLIO 140281324000414:** “copia del pago de la licencia de giro del negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; correspondiente al ejercicio fiscal 2024” (SIC).

- **PUNTO 3 - FOLIO 140281324000415:** “pago de la licencia de giro del negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; correspondiente a los ejercicios fiscales desde que inicio sus actividades hasta el ejercicio fiscal del año 2023” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental**.

“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

- **PUNTO 1: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM):** **EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO”.**

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** "Información pública es **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; **la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad**" (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE:**

“FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO”, por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR LICENCIA DE GIRO COMERCIAL ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**” (SIC).

- PUNTO 2: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO

1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO”.

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** **“Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad” (SIC).**

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **“0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO”,** por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL**

DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO", por lo que es aplicable el CRITERIO 18-13 INAI: **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO",** por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR UN PERMISO PARA UNA FIESTA PRIVADA ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL,** se aplica el CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

- **PUNTO 3:** EXISTEN “0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESPECTO A LO REQUERIDO, POR NO EXISTIR DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 1, YA QUE ES CONDICIÓN “SIN EQUA NON” QUE EXISTAN DOCUMENTOS EN EL PUNTO 1, PARA QUE EXISTAN DOCUMENTOS PARA LOS FOLIOS DEL PUNTOS 3.

Para mas claro, primero debe existir “EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS”, para que se tengan “LOS RECIBOS DE PAGO DE LA RESPECTIVA LICENCIA COMERCIAL” (SIC). Sin lo primero, NO PUEDE EXISTIR documentación sobre los demás puntos requeridos.

- PARA TODOS LOS PUNTOS:

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 034/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO". Esto, con fundamento en el ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA**, puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA**; aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC).

Abundando, el LCP. **VÍCTOR MANUEL AMADOR RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 54/2024**, de fecha 07 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

“Contrato de arrendamiento o concesión vigente otorgada para la rehabilitación y funcionamiento de negocios denominados “CrossFit Athletic Center” ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia el Santuario, de este municipio.”

Respecto a lo solicitado hago de su conocimiento que el documentos solicitado se encuentra disponible en nuestra plataforma municipal, en el apartado de transparencia, en el siguiente link <https://tinyurl.com/6yxwrijbn> (SIC).

Ampliando, el **ARQ. FRANCISCO JAVIER BARAJAS LUQUÍN, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO DOT/TNSP/003/2024**, de fecha 11 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

C. SOLICITANTE REQUIERE: - PUNTO 4 - FOLIO 140281324000417: “Dictamen de uso de suelo que fue emitido a favor del propietario o representante legal del del negocio denominado “Crossfit Athletic Center” ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de su habilitación y funcionamiento” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”** (SIC).

- PUNTO 4: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”.

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:**

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por parte de **ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR DICTAMEN DE USO DE SUELO ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**” (SIC).

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 001/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1,**

EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO". Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM.**

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL,** a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA,** en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024.** Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM.**

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA,** puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA;** aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC).

Asimismo, el **C. JOSÉ ISRAEL ORTIZ VELÁZQUEZ, JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL,** dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 007/2024,** de fecha 11 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **PUNTO 5 - FOLIO 140281324000418:** “Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos que fue emitido a favor del propietario o representante legal del negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de su habilitación y funcionamiento” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).**

- **PUNTO 5: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM):** EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”.

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** “Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad” (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a “0” **CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN**

“DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, por razón de EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, por lo que es aplicable el CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. “En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo” (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: “DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”, por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR DICTAMEN DE NO RIESGO ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, se aplica el CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 006/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO**”. Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado

de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA**, puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA**; aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

Finalizando, el **LCP. FRANCISCO EMMANUEL ÁVILA GÓMEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**, dió oportuna respuesta mediante **OFICIO 58/2024**, de fecha 11 de Noviembre de 2024, donde informa, literal:

“C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **PUNTO 6 - FOLIO 140281324000422:** “copia de la o las facturas emitidas por el arrendador y/o concedente (que en este caso se trata del sujeto obligado) desde que el negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; dentro del período comprendido desde el inicio de sus actividades hasta el 31 de octubre de 2024; en el cual deberá acompañarse con el comprobante fiscal que acredite debidamente timbrado por las autoridades fiscales” (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental**.

“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

- PUNTO 6: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”.

Atendiendo LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD, esta DEPENDENCIA, se abocó a ejercitar la SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17), y REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en sus expedientes FÍSICOS Y DIGITALES, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por DOCUMENTOS, la definición del ARTICULO 3.1 LTAIPEJM) QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: **“Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad”** (SIC).

Se informa, MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM) lo siguiente: Que luego de una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a “0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE

OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por razón de EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por lo que es aplicable el CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

“En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. **Por lo anterior**, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo**” (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE:**

“COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES Y LAS OMISIONES POR EL “NO HACER”**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA** de **DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 057/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO**". Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA**, puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA**; aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI**:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

Por el pronunciamiento categórico de señalado por las áreas generadoras, esta **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** le

RESUELVE:

I.- ES AFIRMATIVO, con fundamento en el **ARTÍCULO 86.1 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de la **EXISTENCIA DEL VALOR CERO "0" Y DE DOCUMENTOS DONDE BUSCAR Y PROCESAR** la información solicitada.

II.- APLICAN CRITERIOS INAI 18/13, 03/17, 07/17, 16/17, ARTICULO 87.2 Y 87.3 LTAIPEJM.

III.- Se adjunta:

- **OFICIO 37/2024**, de fecha 11 de Noviembre de 2024, signado por la **C. FRANCISCO JAVIER ARAIZA RODRÍGUEZ, JEFE DE PADRÓN Y LICENCIAS.**

- **OFICIO 54/2024**, de fecha 07 de Noviembre de 2024, signado por el **LCP. VÍCTOR MANUEL AMADOR RAMOS, SÍNDICO MUNICIPAL.**

- **OFICIO DOT/TNSP/003-2024**, de fecha 11 de Noviembre de 2024, signado por la **ARQ. FRANCISCO JAVIER BARAJAS LUQUÍN, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.**

- OFICIO 007/2024, de fecha 11 de Noviembre de 2024, signado por el C. JOSÉ ISRAEL ORTIZ VELÁZQUEZ, JEFE DE PROTECCIÓN CIVIL.

- OFICIO 058-2024, de fecha 11 de Noviembre de 2024, signado por el LCP. FRANCISCO EMMANUEL ÁVILA GÓMEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

AMECA, JALISCO; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"


MÉTRIC RODRIGO FRANCISCO PÉREZ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



AMECA
H. AYUNTAMIENTO

**1- RESPUESTA PADRÓN Y LICENCIAS EXP 359-2024 - FECHA REGISTRO
FUNCIONAMIENTO**

**PADRON Y LICENCIAS
AYUNTAMIENTO MPAL. 2024-2027
OFICIO NO. 37/2024
ASUNTO EL QUE SE INDICA**

C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **PUNTO 1 - FOLIO 140281324000413:** "Informe desde qué fecha se tienen registros del funcionamiento del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio" **(SIC).**
- **PUNTO 2 - FOLIO 140281324000419:** "copia del PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO" **(SIC).**
- **PUNTO 2 - FOLIO 140281324000420:** "copia de la solicitud presentada por parte del dueño o representante legal del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de la realización de una fiesta el pasado 2 de noviembre de 2024 dentro del espacio público que ocupa dicho negocio" **(SIC).**
- **PUNTO 3 - FOLIO 140281324000414:** "copia del pago de la licencia de giro del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; correspondiente al ejercicio fiscal 2024" **(SIC).**
- **PUNTO 3 - FOLIO 140281324000415:** "pago de la licencia de giro del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; correspondiente a los ejercicios fiscales desde que inicio sus actividades hasta el ejercicio fiscal del año 2023" **(SIC).**

AVISO DE PRIVACIDAD

El Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación se informa a los interesados sobre sus derechos y las acciones que se tomarán para garantizarlos. La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que**



podiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental" (SIC).

- PUNTO 1: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO "0" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO".

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: "Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC).

El Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos que los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, serán utilizados únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA**



EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "FECHA DE REGISTRO DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO", por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR LICENCIA DE GIRO COMERCIAL ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI**: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC).

- **PUNTO 2: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM):** EXISTEN CERO "0" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO".



AMECA

H. AYUNTAMIENTO

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** "Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento de este municipio que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información**



AMECA
H. AYUNTAMIENTO

Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo" (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA PRIVADA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA CUAL CONCLUYÓ APROXIMADAMENTE A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE, EN EL CUAL SE INCLUYA EL PAGO DE HORAS EXTRAS; DENTRO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO, Y/O COPIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DEL DUEÑO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DE UNA FIESTA EL PASADO 2 DE NOVIEMBRE DE 2024 DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO QUE OCUPA DICHO NEGOCIO",** por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR UN PERMISO PARA UNA FIESTA PRIVADA ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL,** se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC).

- PUNTO 3: EXISTEN "0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESPECTO A LO REQUERIDO, POR NO EXISTIR DOCUMENTOS PARA EL PUNTO 1, YA QUE ES CONDICIÓN "SIN EQUA NON" QUE EXISTAN DOCUMENTOS EN EL PUNTO 1, PARA QUE EXISTAN DOCUMENTOS PARA LOS FOLIOS DEL PUNTOS 3.



AMECA
H. AYUNTAMIENTO

Para mas claro, primero debe existir “**EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS**”, para que se tengan “**LOS RECIBOS DE PAGO DE LA RESPECTIVA LICENCIA COMERCIAL**” (SIC). Sin lo primero, **NO PUEDE EXISTIR** documentación sobre los demás puntos requeridos.

- PARA TODOS LOS PUNTOS:

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA** de **DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 034/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO**”. Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

AVISO DE PRIVACIDAD

El Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, serán utilizados única y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



AMECA
H. AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE
AMECA, JALISCO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024
JEFE DE PADRON Y LICENCIAS

C. FRANCISCO JAVIER ARAIZA RODRIGUEZ

AVISO DE PRIVACIDAD

El Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Ameca, Jalisco, serán utilizados única y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

OFICIO: 54/2024.
EXPEDIENTE:359/2024.

MTRO. RODRIGO FRANCISCO PÉREZ.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.
PRESENTE:

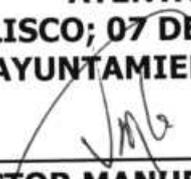
El suscrito **LIC. VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS**, en mi calidad de **SÍNDICO MUNICIPAL** del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO** periodo **2024-2027**, por este medio y en cumplimiento en las obligaciones competentes a mi área conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la relación a la solicitud cuyo número de expediente dejo anotado en el rubro superior derecho y en lo que a esta Sindicatura Municipal compete correspondiente respecto a al oficio **470/2024** que a la letra dicen:

"Contrato de arrendamiento o concesión vigente otorgada para la rehabilitación y funcionamiento de negocios denominados "CrossFit Athletic Center" ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia el Santuario, de este municipio."

Respecto a lo solicitado hago de su conocimiento que el documentos solicitado se encuentra disponible en nuestra plataforma municipal, en el apartado de transparencia, en el siguiente link <https://tinyurl.com/yvv7kh3n>

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
AMECA, JALISCO; 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.
H. AYUNTAMIENTO DE AMECA


LIC. VICTOR MANUEL AMADOR RAMOS.
SÍNDICO MUNICIPAL



****FGPS****





C. SOLICITANTE REQUIERE:

- PUNTO 4 - FOLIO 140281324000417: "Dictamen de uso de suelo que fue emitido a favor del propietario o representante legal del del negocio denominado "Crossfit Athletic Center" ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de su habilitación y funcionamiento" (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (SIC).

- PUNTO 4: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO "O" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** "Información pública es **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; **la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad"** (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"O" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "O" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. **Por lo anterior**, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo"** (SIC).



Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "DICTAMEN DE USO DE SUELO QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO", por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR DICTAMEN DE USO DE SUELO ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, se aplica el CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"** (SIC).

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 006/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO".** Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

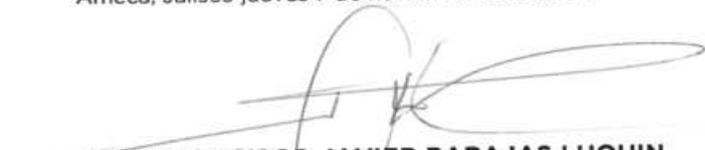


Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA**, puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA**; aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).**

ATENTAMENTE

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

Ameca, Jalisco jueves 7 de noviembre del 2024.


ARG. FRANCISCO JAVIER BARAJAS LUQUIN
DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO
CP. ARCHIVO / JBL*

PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS AMECA



OFICIO NO.007/2024
ASUNTO: RESPUESTA PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN NO RIESGO

C. SOLICITANTE REQUIERE:

- **PUNTO 5 - FOLIO 140281324000418:** "Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos que fue emitido a favor del propietario o representante legal del negocio denominado 'Crossfit Athletic Center' ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; para efectos de su habilitación y funcionamiento" (SIC).

La presente solicitud **ES UNA CONSULTA**, por lo cual se aplica la **SUPLENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE**, a través del **CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental"** (SIC).

- **PUNTO 5: INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM):** EXISTEN CERO "0" DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".

Atendiendo **LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, esta **DEPENDENCIA**, se abocó a ejercitar la **SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA** en favor del **C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17)**, y **REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por **DOCUMENTOS**, la definición del **ARTICULO 3.1 LTAIPEJM**) **QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM:** "Información pública es **toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; **la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático,**

holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad" (SIC).

Se informa, **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM)** lo siguiente: Que luego de una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a **"0" CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por razón de **EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, "0" CERO EVIDENCIA DE: "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN "DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por lo que es aplicable el **CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. **Por lo anterior**, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo**" (SIC).

Para este caso particular, se informa **MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM)** lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: "DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS QUE FUE EMITIDO A FAVOR DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER' UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; PARA EFECTOS DE SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"**, por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Entonces, al **NO EXISTIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO SOLICITADO POR NO HABER OCURRIDO EL SUPUESTO PUES EL SOLICITAR DICTAMEN DE NO RIESGO ES FACULTAD DE QUIEN LA SOLICITA Y NO UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y AL HECHO DE QUE EL C. SOLICITANTE NO HA APORTADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NI LEGALES QUE PERMITAN ASUMIR QUE SI DEBEN DE EXISTIR ESOS DOCUMENTOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**, se aplica el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**" (SIC).

Ahora bien, con respecto a los **DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES**, es dable señalar que esta área generadora, **DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES** de información que fue requerida, mediante **OFICIO 006/2024**, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia en términos del **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

El Comité de Transparencia, en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del día 08 de Noviembre de 2024, **CONFIRMÓ** la declaración de **INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS** en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO**". Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA**, en contra del servidor público encargado de las dependencias: **HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en el periodo **2021-2024**. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsvbewj2>

Por lo enunciado, **NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA**, puesto que **YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA**; aplica al supuesto el **CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** “La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información” (SIC).

ATENTAMENTE

AMECA, JALISCO A 11 DE NOVIEMBRE 2024

“2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS




C. JOSE ISRAEL ORTIZ VELAZQUEZ
JEFE DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS



MTRO. RODRIGO FRANCISCO PÉREZ.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE:

Por éste medio reciba un cordial saludo, así mismo el suscrito **LIC. FRANCISCO EMMANUEL ÁVILA GÓMEZ** Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, periodo 2024-2027, en relación al expediente número 359/2024, mediante el cual el solicitante requiere “copia de la o las facturas emitidas por el arrendador y/o concedente (que en este caso se trata del sujeto obligado) desde que el negocio denominado ‘Crossfit Athletic Center’ ubicado en la calle Santuario Poniente número 1, en la Colonia Santuario, de este municipio; dentro del período comprendido desde el inicio de sus actividades hasta el 31 de octubre de 2024; en el cual deberá acompañarse con el comprobante fiscal que acredite debidamente timbrado por las autoridades fiscales” (SIC).

La presente solicitud ES UNA CONSULTA, por lo cual se aplica la SUPLENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE, a través del CRITERIO 16-17 INAI: Expresión documental. “Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental” (SIC).

INFORME ESPECÍFICO (ARTÍCULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM): EXISTEN CERO “0” DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”.

Atendiendo LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD, esta DEPENDENCIA, se abocó a ejercitar la SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA en favor del C. SOLICITANTE (MEDIANTE CRITERIO INAI 16/17), y REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en sus expedientes FÍSICOS Y DIGITALES, a fin de encontrar algún documento (entendiendo por DOCUMENTOS, la definición del ARTICULO 3.1 LTAIPEJM) QUE CONTENGAN LITERALMENTE LO REQUERIDO EN EL DOCUMENTO REMITIDO. ARTICULO 3.1 LTAIPEJM: “Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad” (SIC).

Se informa, MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM) lo siguiente: Que luego de una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA en nuestros expedientes físicos y digitales, la respuesta es igual a “0” CERO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN



COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por razón de EXISTIR EN NUESTROS REGISTROS, “0” CERO EVIDENCIA DE: “DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por lo que es aplicable el CRITERIO 18-13 INAI: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. “En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo” (SIC).

Para este caso particular, se informa MEDIANTE INFORME ESPECÍFICO (ARTICULO 90.1 FRACC. VII LTAIPEJM) lo siguiente: LUEGO DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, SE EXPRESA EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE: “COPIA DE LA O LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL ARRENDADOR Y/O CONCEDENTE (QUE EN ESTE CASO SE TRATA DEL SUJETO OBLIGADO) DESDE QUE EL NEGOCIO DENOMINADO ‘CROSSFIT ATHLETIC CENTER’ UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO; DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024; EN EL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL COMPROBANTE FISCAL QUE ACREDITE DEBIDAMENTE TIMBRADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES”, por parte de ESTE SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, con respecto a los DOCUMENTOS DECLARADOS INEXISTENTES Y LAS OMISIONES POR EL “NO HACER”, es dable señalar que esta área generadora, DECRETÓ FORMAL INEXISTENCIA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES de información que fue requerida, mediante OFICIO 057/2024, ante el Comité de Transparencia Municipal, a fin de que ese Órgano Colegiado, CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE la declaración de inexistencia en términos del ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM.

El Comité de Transparencia, en la QUINTA SESIÓN ORDINARIA del día 08 de Noviembre de 2024, CONFIRMÓ la declaración de INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EXPEDIENTE DE ALTA DE GIRO COMERCIAL EN PADRÓN Y LICENCIAS, DICTAMEN DE NO RIESGO DE PROTECCIÓN CIVIL, DICTAMEN DE USO DE SUELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PAGOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O FACTURAS FISCALES TIMBRADAS EN HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PERMISO PARA FIESTA PRIVADA EN PADRÓN Y LICENCIAS, TODO ESTO, RESPECTO DEL NEGOCIO DENOMINADO 'CROSSFIT ATHLETIC CENTER', UBICADO EN LA CALLE SANTUARIO PONIENTE NÚMERO 1, EN LA COLONIA SANTUARIO, DE ESTE MUNICIPIO”. Esto, con fundamento en el ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM.



SEGUNDO.- El Comité de Transparencia DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR las irregularidades encontradas al TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL, a fin de deslindar responsabilidades con el debido PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR EL NO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY OTORGA, en contra del servidor público encargado de las dependencias: HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PADRÓN Y LICENCIAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL en el periodo 2021-2024. Esto, con fundamento en el ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM.

Link al Acta: <https://tinyurl.com/mvsbewj2>

Por lo enunciado, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVA SOBRE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE NUEVA CUENTA, puesto que YA SE RESOLVIÓ EN SESIÓN ORDINARIA; aplica al supuesto el CRITERIO 07-17 INAI: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. "La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no sera necesarian que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin más por el momento, me despido y quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

AMECA, JALISCO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024


LIC. FRANCISCO EMMANUEL ÁVILA GÓMEZ

TESORERO MUNICIPAL

